

No es legalmente procedente la multa de diez por ciento al empleador que no ha cumplido dentro de tercero día con el abono de los beneficios sociales.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Jorge Fernandini, recurre del auto de vista, que revoca el de primera instancia, que impone a don Humberto Fernandini, la multa del 10%, sobre la cantidad que se manda pagar al recurrente, por sus beneficios sociales, lo que ha declarado sin lugar.

De conformidad con la ley 6871, arts. del 5 al 10 y del 14 al 19, no es procedente imponer a don Roberto Fernandini, la multa del 10%, por no haber cumplido dentro del tercer día con pagar los beneficios sociales a su ex-servidor.

La Corte Suprema puede servirse declarar que la resolución de vista está arreglada a ley.

Lima, 1º de julio de 1966.

L. PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintisiete de julio de mil novecientos sesentiséis.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto de vista de fojas diecinueve, su fecha veinte de noviembre de mil novecientos sesenticinco, que revocando el apelado que en copia corre a fojas tres, su fecha veintiuno de junio del mismo año, declara sin lugar el pago de la multa solicitado por don Jorge Fernandini Cabieses, en los seguidos con don Humberto Fernandini, sobre beneficios sociales; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— **EGUREN.— CARRANZA.— PALACIOS.**—Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.